

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de Corpourabá se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-04-0168-2025, donde la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificado con Nit.900.795.390-3, solicitó permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTETRANÉAS, a realizarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-43134 conocido como finca delicias 1, ubicado en el corregimiento palos blancos, municipio de Apartado, Departamento de Antioquia, para la construcción de un pozo profundo para riego específicamente en las coordenadas X:7°51'54.3" y Y:76°41'23.1"

Que conforme al procedimiento se expidió el Auto de Inicio Nro.200-03-50-01-0413 del 19 de septiembre de 2025, en el cual se declaró iniciado el trámite para la obtención del permiso, mismo que fue debidamente publicado en la página web de la entidad, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, remitido al municipio de Apartadó, sin que se presentaran oposiciones al trámite y notificado bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), al correo inveragroelcambulosas@gmail.com, el día 25 de septiembre de 2025.

Que con ocasión al inicio de la actuación administrativa fue remitido el expediente Nro. 200-16-51-04-0168-2025 a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para efectos de designar al técnico correspondiente para la realización de la visita técnica, así como la valoración conceptual de lo solicitado.

Que, el estudio técnico presentado por el solicitante fue evaluado por el Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental a través de su personal técnico realizando visita el 16 de octubre de 2025 y conceptuó en el informe técnico Nro.400-08-02-01-2902 del 29 de octubre de 2025 donde se resalta lo siguiente:

“(…)

Georreferenciación
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm	
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)				
	Grado s	Minutos	Segundo s	Grado s	Minutos	Segundo s		
Punto a perforar	7	54	17,6	76	41	58,3		

Desarrollo Concepto Técnico

La sociedad Inveragro el cámbulo, Identificada con NIT. 900.795.390-3 en beneficio de la Finca Las Delicias mediante radicado No. 200-34-01.59-4370-2025 del 29 de julio de 2025, presenta solicitud de permiso de prospección y exploración de pozos para uso de riego, en la finca providencia, aportando

la siguiente información:

- Poder otorgado.
- Copia de cedula del representante legal y apoderado.
- Formulario Único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- Certificado de libertad y tradición.
- Certificado de cámara de comercio.
- Documentos de ubicación de la finca y empresa perforadora.

Teniendo en cuenta lo descrito y posterior visita técnica, el día 16 de octubre de 2025, por parte de personal de Corpouraba, se procede a evaluar información, teniendo lo siguiente:

➤ Localización

El pozo se ubicará en el predio denominado Finca las Delicias, localizada en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del municipio de Apartadó, dicha finca se encuentra según el POT en área de Producción agrícola sostenible. En la siguiente grafica se observa la ubicación del predio.

Localización posible pozo Finca las Delicias.



Adicional el usuario realiza aportes de documentos, que sustentan técnicamente la solicitud, relacionados a continuación:

- Estudio Geo eléctrico e Hidrogeológico para la exploración de aguas subterráneas en la finca providencia, corregimiento Rio grande, Municipio de Turbo Departamento de Antioquia;

Anexo 1: Datos de campo de los SEV ejecutados en la finca Delicias, comunal Palos Blancos en jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Anexo 2: Especificaciones técnicas para la construcción de pozos.

Anexo 3: Descripción de la maquinaria de la obra

Anexo 4: Descripción de las labores de exploración

Anexo 5: Plan de trabajo y cronograma de actividades

Anexo 6: Certificado de tradición y libertad del predio donde se perforarán los pozos.

Anexo 7: Plan de manejo ambiental.

Se hace preciso destacar, lo siguiente:

➤ **Estudio hidrogeológico;**

Se realizaron tres sondeos eléctricos verticales de 300 AB/2, encontrando resistividades en los primeros metros entre los 26 y 9 Ohm/m, lo cual indica presencia de arenas finas a medias con intercalaciones de limos y arcillas.

El estudio hidrogeológico presentado por el usuario, incluye evaluación de la información geológica existente, datos de campo, interpretación y correlación de los sondeos, perfiles geo eléctricos y prediseño del pozo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Corporación. (...)

• **Clasificación y uso del Suelo**

En la consulta de datos geográficos con radicado No. 300-08-02-02-2717 del 17 de octubre de 2025, se observa que la ubicación del predio y el punto propuesto a perforar de acuerdo al POT categoría tipo de uso del suelo (Uso Agroforestal) y en la categoría zonificación ambiental forestal de Urabá (Áreas forestales de producción para plantaciones forestales con carácter productor) y tipo de uso del suelo (uso Agroforestal).

➤ **Uso del agua y caudal solicitado**

El agua del pozo localizado en las coordenadas N: 7° 54' 17.60" - W: 76° 41' 58.30", será utilizada para riego del cultivo de banano.

➤ **Pozos alrededor del proyectado.**

Dentro del radio de influencia de 2 km donde se plantea realizar la perforación del pozo se encuentran perforados pozos que presentan las siguientes características:

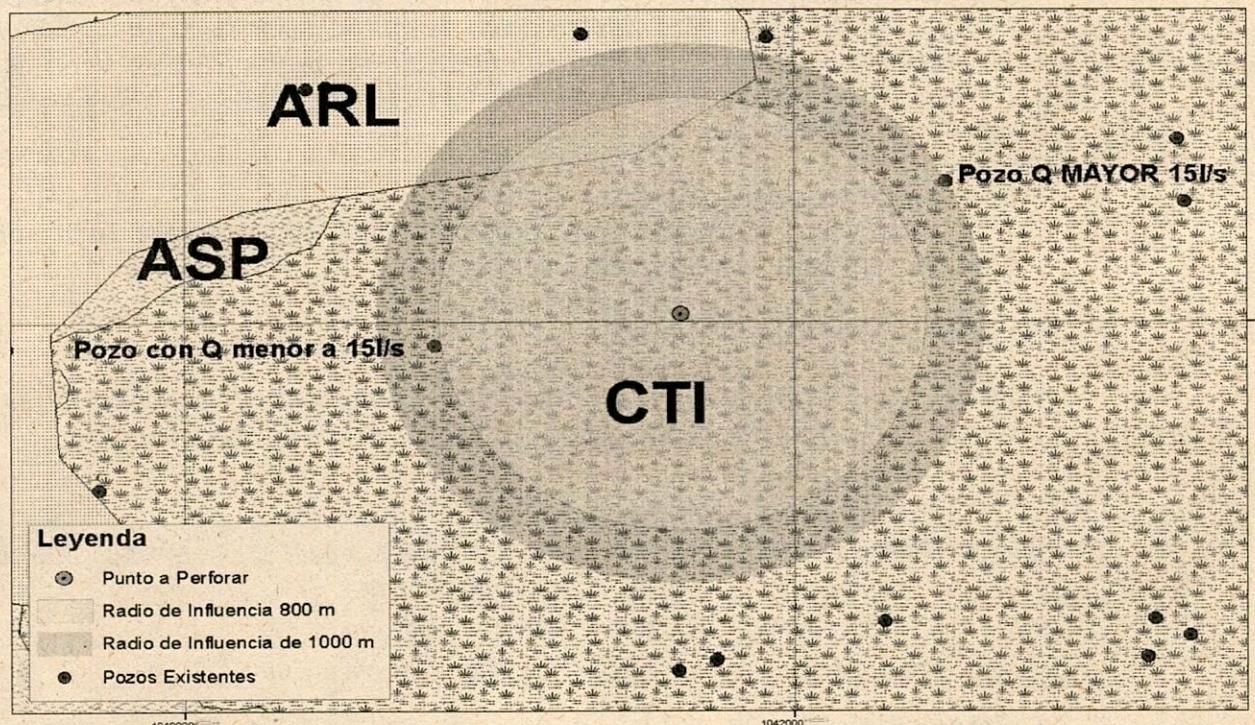
Tabla 1. Pozos Ubicados en un radio de 2000 metros

Código	Nombre del Pozo	X	Y	Uso	Prof.(m)	Φ (pulg)	Estado Pozo	Distancia
0187	Chambacú 2	1043160	1364760	Agrícola	70	6	Activo	1.988,00
0204	Finca Unión Pino	1043284	1366444	Agrícola	113	6	Activo	1.703,00
0208	Finca Villa Lupe	1040828	1365911	Agrícola	65	4	Activo	813,00
0209	Finca Villa Lolita Pozo 1	1041311	1367066	Agrícola		6	Activo	1.084,00
0129	Finca Doña Angela Pozo 1	1041628	1364710	Agrícola	114	6	Activo	1.321,00
0163	Finca Macarena pozo 1	1040470	1366870	Sin uso		6	Sellado	1.433,00
0183	Finca San Antonio Pozo 1	1043260	1366675	Agrícola	75	6	Activo	1.751,00
0290	Finca Guaró Pozo 2	1042300	1364890	Sin uso	123	6	Abandonado	1.322,00
0450	Finca Guaró Pozo 1	1043185	1364899	Agrícola	94	6	Activo	1.922,00
0468	Finca Doña Angela Pozo 2	1041750	1364750	Sin uso			Abandonado	1.286,00

Código	Nombre del Pozo	X	Y	Uso	Prof.(m)	Φ (pulg)	Estado Pozo	Distancia
0496	Finca La Ilusión (fusión Raíces)	1040489	1364995	Sin uso		4	Abandonado	1.543,00
0497	Finca El Rubí (fusión Raíces)	1041380	1364470	Sin uso		4	Abandonado	1.581,00
0498	Finca La Lola I (Villa Lolita)	1041918	1367051	Sin uso			Abandonado	1.059,00
0611	Finca Raíces pozo 3 (Lote La Ilusión)	1040480	1364998	Riego		g	Sin perforar	1.547,00
0637	Finca Macarena pozo 2	1040407	1366865	Agrícola	80	6	Activo	1.482,00
0669	Finca San Antonio pozo 2	1042503	1366520	Riego			ACTIVO	999,00

➤ **Interferencias**

Teniendo en cuenta las características del pozo a perforar y los pozos cercanos existentes, se considera que la posibilidad de interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos es baja, dado que la distancia entre estos está en el rango de separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores a 15 l/segundo.



➤ **Características hidrogeológicas.**

Desde el punto de vista geomorfológico el pozo a Perforar se encuentra en una llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad uiguiere una ambiente de deposicional de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 36 y 49 metros, con espesores entre 40 y 80 metros y con transmisividades hidráulicas alrededor de 110 m²/día, además de conductividades hidráulicas relativamente bajas con valores alrededor de los 5-6 m/día.

De acuerdo con las a características anteriormente descripta e información de pozos cercanos, las probabilidades de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de

almacenar y transmitan agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas, la hidro geoquímica del sector muestra que las aguas contienen alta concentraciones de hierro y otros minerales, minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional. En la siguiente tabla se presenta un promedio de valores parámetros fisicoquímicos de pozos cercanos al sitio de perforación.

➤ Características fisicoquímicas

Código	Nombre del Pozo	X	Y	pH	Alc	Dureza Total	Calcio	Mg	CE	Cl	SO4	Fe	Mn	Na
0312	Finca Las Delicias empacadora	1041011	1363914	7	402	102	17.8	6.75	725	5.14	1.44	2,09	0.79	3,35
0164	Finca Unión pino	1040996	1362903	7						820	7.34	0	1.1	
0178	Finca Guineo	1040138	1363332	6.9						780	8.8	0	0,75	

➤ Características de construcción

Se recomienda construir el pozo con las siguientes especificaciones:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 170 m.
- Diámetro de entubado: 8 - 14 pulgadas
- La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 57 metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

➤ Sello sanitario

Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe de estar como mínimo a una profundidad de **30 mt.** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).

El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

➤ Abertura de los filtros y tamaño de la grava:

La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

➤ Bases técnicas para el diseño del pozo:

Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro

➤ Desarrollo del pozo:

El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

- Inyección de agua a presión.

- *Pistoneo con tubería y compresor.*
- *Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.*
- *Pistoneo con tubería y compresor.*
- *Retro lavado con la bomba de prueba.*
- *El lavado y desarollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas*

Conclusiones

- *De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud = 7° 54' 17.6" Norte; Longitud= 76° 41' 58.3" Oeste. georeferenciadas con Datum WGS 1984.*

La profundidad del pozo no podrá exceder los 170 metros, con un diámetro de entubado de 8 -14 pulgadas. La posición de las rejillas solo puede de estar a partir de los 57 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.

Recomendaciones y/u Observaciones

- *Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud = 7° 54' 17.6" Norte; Longitud= 76° 41' 58.3 Oeste. georeferenciadas con Datum WGS 1984. Una vez construya el nuevo pozo deberá realizar la prueba de bombeo tomando como pozo de observación el existente en el campamento.*
- *Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.*
- *Las características del pozo a construir son las siguientes.*
 - *Sistema de perforación: Rotación circulación directa*
 - *Profundidad máxima de perforación: 170 m.*
 - *Diámetro de entubado: 8 - 14 pulgadas*
 - *La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 57 metros de profundidad.*
 - *En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.*
- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.*
- *Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA, toda la información relativa al mismo tal como:*
 - *Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidad de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados*
 - *Diámetro y profundidad*
 - *Descripción de perforación metro a metro*
 - *Rata de perforación*
 - *Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontáneo)*
 - *Tipo de revestimiento*
 - *Diseño del pozo*
 - *Sello sanitario*

- *Empaque de grava*
- *Desarrollo y limpieza*

Conclusiones y recomendaciones.

- *Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.*
- *Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.*
- *Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.*
- *Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.*
- *Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud mínima 30 m, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.*
- *El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.*
- *El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).*
- *La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.*
- *Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con más cercanía al pozo perforado.*
- *El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua. (...)"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en

la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, **Apartadó**, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 2.2.3.2.16.4 reglamenta el permiso para la prospección y exploración de las aguas subterráneas así:

"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente".

Igualmente indica el Artículo 2.2.3.2.16.8 ibidem, lo siguiente:

"Ahora bien, en cuanto al término del permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

"(...)

b. Que el período no sea mayor de un (1) año",

En ese mismo marco normativo establece el artículo 2.2.3.2.16.12 resalta:

"Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo".

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13. establece,

"APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".

Que el Consejo Directivo de CORPOURABA a través del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, estableció los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios de su jurisdicción, a su vez, precisó en el Artículo 5, que los instrumentos para la gestión de las aguas subterráneas, son los permisos y concesiones de la explotación y la explotación de las aguas subterráneas, así como las tasas por la utilización del agua como instrumento económico.

Que en el Título II, Capítulo I, del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, se indica en el artículo 11 indica la vigencia del permiso de exploración de las aguas subterráneas así:

"(...) Los permisos de perforación exploración con minas al posterior aprovechamiento de las aguas subterráneas se otorgará por un término no mayor a seis (6) meses, prorrogables por otros seis meses, previa justificación presentada por el peticionario y posterior revisión y análisis por parte de CORPOURABA. La solicitud de prórroga se deberá realizar un mes antes del vencimiento de la vigencia inicial. (...)"

Igualmente se indicado en el Título II, Capítulo III, del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, en el artículo 34 lo siguiente:

"DISTANCIAMIENTO ENTRE POZO. Para evitar la interferencia entre dos o más pozos y teniendo en cuenta el radio de influencia de cada uno, se determinará la distancia mínima que debe mediar entre la perforación solicitada y los pozos existentes, de acuerdo a los siguientes caudales de explotación.

Condición	Distancia (m)
Pozos con caudales inferior a 15 l/s.	500
En caso de que existan pozos próximos con caudales menores a 15 l/s y otros con caudales iguales o mayores a 15 l/s	800
Pozos con caudales iguales o superiores a 15 l/s.	1000

La distancia podrá variar de acuerdo a las características hidráulicas y explotación de la zona, diámetro y profundidad del pozo y caudal a captar. CORPOURABA, determinará las restricciones a las que haya lugar en caso de disminución de la distancia de separación entre pozos, a partir del conocimiento que se tiene sobre el sistema de acuífero, los resultados de la prueba de bombeo y los programas de modelación, definirá mediante resolución motivada la distancia de separación entre los pozos.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las distancias de separación de pozos que defina la Corporación, se impondrán las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o las normas que las modifiquen o sustituyan. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico, tiene la función de realizar la evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados dentro de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 y en los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En desarrollo de dichas funciones, y una vez analizada la documentación allegada por el solicitante, se constató que este ha cumplido con los requisitos formales establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en tanto el predio identificado con matrícula inmobiliaria 008-43134 dado en comodato a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificado con Nit.900.795.390-3 y se aportó la totalidad de la documentación técnica y jurídica necesaria para el trámite del permiso ambiental de prospección y exploración de aguas subterráneas.

De acuerdo con el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-2902 del 29 de octubre de 2025, se verificó que el punto propuesto para la perforación se localiza en las coordenadas Latitud Norte 7°54' 17.6" y Longitud Oeste: 76° 41'58.3", de conformidad con la consulta de datos geográficos Nro.300-08-02-02-2717 del 17 de octubre de 2025, donde se determinó que la ubicación del predio y el punto propuesta de acuerdo al POT categoría tipo de uso del suelo (Uso Agroforestal) y en la categoría ambiental forestal de Urabá (Áreas forestales de producción para plantaciones forestales con carácter productor) y tipo de uso del suelo (uso agroforestal), condición que permite adelantar la perforación en el sitio propuesto.

En este sentido, la Oficina Jurídica considera que el informe técnico se encuentra ajustado a la normatividad ambiental vigente, toda vez que fue elaborado y verificado por el grupo técnico competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo Nro.100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020. Dicho informe determinó que la interacción del nuevo pozo con los pozos cercanos es baja, ya que la distancia entre estos supera la separación mínima exigida para pozos con caudales superiores a 15 l/s. Esta exigencia técnica responde al principio de prevención ambiental, y tiene como finalidad garantizar la protección y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo, evitando interferencias entre captaciones, descensos del nivel freático y conflictos por aprovechamiento simultáneo del agua.

En consecuencia, esta Autoridad acoge las conclusiones del Informe Técnico Nro.400-08-02-01-2902 del 29 de octubre de 2025 y, con fundamento en los artículos 3 y 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), procederá a otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con fines de riego a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificado con Nit.900.795.390-3, para su ejecución en la Finca Delicias 1, dejando expresamente consignadas las obligaciones y condiciones técnicas a las cuales quedará sujeta dicha autorización.

Finalmente, es deber de CORPOURABA garantizar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, en observancia de que la protección del ambiente constituye un interés superior que prevalece sobre los intereses particulares. En tal sentido, el incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en el permiso otorgado podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, la cual contempla la adopción de medidas preventivas y la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificado con Nit.900.795.390-3, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo para riego en las coordenadas Latitud = 7° 54' 17.6" Norte; Longitud= 76° 41' 58.3 Oeste, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.008-43134 conocido como finca delicias 1, ubicado en el corregimiento palos blancos, municipio de Apartado, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Las características del pozo a construir son las siguientes:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 170 m.
- Diámetro de entubado: 8 - 14 pulgadas
- La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 57 metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firmeza de la presente resolución; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificado con Nit.900.795.390-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
2. Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:
 - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidad de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
 - Diámetro y profundidad
 - Descripción de perforación metro a metro
 - Rata de perforación
 - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontáneo)
 - Tipo de revestimiento
 - Diseño del pozo
 - Sello sanitario
 - Empaque de grava
 - Desarrollo y limpieza
3. Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
4. Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del

pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

5. Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
6. Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
7. Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud mínima 30 m, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
8. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
9. El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso, (Informe de perforación, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).
10. La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
11. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con más cercanía al pozo perforado.
12. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua

ARTÍCULO CUARTO. El pozo podrá operarse únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas, presentando oportunamente la documentación como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 de 2015 y deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a los Artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificado con Nit.900.795.390-3, como beneficiario del permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit.900.089.324-9, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el DIRECTOR GENERAL (E) de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		04-11-2025
Revisó:	Gloria S. Londoño Colorado		
Revisó	Carolina M. González Quintero		
Aprobó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-04-0168-2025